



SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD JURIDICA, POR DILACIÓN O RETRASO INJUSTIFICADO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN PENAL, COMETIDO EN AGRAVIO DE V.

En Ciudad Valles, S.L.P., a 8 de septiembre de 2023

Maestro José Luis Ruíz Contreras
Fiscal General del Estado
Eje Vial No. 100, 2° Piso, Zona Centro
San Luis Potosí, S.L.P.
Presente.-



Distinguido Señor Fiscal:

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VIII, 115 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja **2VQU-0066/2023** sobre el caso de violaciones a derechos humanos en agravio de **V**, que se atribuyen a **AR** Agente Fiscal de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Tramitación Común Sede Ciudad Valles, S.L.P.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 1, 2, 3 fracciones IX y X, 7, 16, 17, 18, 20 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 3, fracciones XVII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente Propuesta de Conciliación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado adjunto que señala el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

HECHOS

3. **V**, manifestó que, el 25 de septiembre de 2019, se inició la Carpeta de Investigación 1 en la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Tramitación Común de la Delegación Séptima, por hechos con apariencia de los delitos de homicidio en grado de tentativa, lesiones y abuso de autoridad en agravio de **V1**, sin embargo, hasta el momento no ha sido resuelta, que la última vez que se le permitió a conocer los avances en la integración de la Carpeta de Investigación fue el

Segunda Visitaduría General
Tamuín No. 15, Col. Mirador, C.P. 79050

Tel. 461 22 2880 ext. 1004 a 1006
<http://derechoshumanosslp.org>



II. EVIDENCIAS

4. Oficio número VJ/2063/2023 de 24 de abril de 2023, mediante el cual la Vicefiscalía Jurídica de la Fiscalía General del Estado, rindió el informe que le fuera solicitado por esta Comisión, en el que detalló de manera cronológica las actuaciones que se han desahogado dentro de la Carpeta de Investigación 1, siendo las siguientes:

- 4.1 Entrevista a V1, de fecha 25 de septiembre de 2019.
- 4.2 Dictamen de certificado de lesiones, emitido por el Perito Médico Forense.
- 4.3 Informe emitido de fecha 16 de octubre de 2019, por la Policía de Investigación adscrita al municipio de Tamuin.
- 4.4 Oficio de fecha 23 de febrero de 2023, emitido al Síndico Municipal de Tamuin.
- 4.5 Oficio del 24 de febrero de 2023 enviado por el Director de la Policía y Tránsito Municipal de Tamuin.
- 4.6 Expediente Clínico de fecha 3 de marzo de 2023, emitido por el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Número V del Hospital Básico Comunitario de Tamuin.

5. Oficio VJ/2628/2023 de 27 de junio de 2023, la Vicefiscalía Jurídica de la Fiscalía General del Estado, informó que mediante similar VJ/3561/2023 dio vista a la Visitaduría General a efecto que en el marco de la normativa vigente realizara lo conducente en el ejercicio de sus facultades.

III. CONSIDERACIONES

6. Antes de entrar al análisis y valoración del caso, resulta oportuno destacar que a este Organismo Público Autónomo no le atañe la investigación de los delitos, sino indagar sobre las posibles violaciones a derechos humanos, analizar el desempeño de los servidores públicos con relación a la denuncia sobre cualquier transgresión a los mismos, tomando en cuenta el interés superior de la víctima, se generen condiciones para la no repetición de hechos violatorios, velar para que las víctimas o sus familiares tengan un efectivo acceso a la justicia, y en su caso, se sancione a los responsables de las violaciones que se hayan cometido.

7. De igual manera, cabe precisar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos de cualquier persona; por



establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

8. Ahora bien, del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente **2VQU-0066/2023**, se observó que se vulneró el derecho a la seguridad jurídica, por dilación o retraso injustificado de la integración del expediente de investigación penal, en agravio de V por parte de AR, Agente Fiscal de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Tramitación Común Sede Ciudad Valles, S.L.P., que ha conocido de la causa mencionada; se pone en evidencia la falta de una investigación efectiva de los hechos denunciados.

9. De las evidencias que se recabaron, se advierte que el 25 de septiembre de 2019, V formuló una denuncia por hechos con apariencia de los delitos de homicidio en grado de tentativa, lesiones y abuso de autoridad en agravio de V1 ante la Agencia del Ministerio Público de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Tramitación Común de Ciudad Valles, S.L.P., registrándose la Carpeta de Investigación 1, misma que hasta el momento no ha sido resuelta, que la última vez que acudió a conocer los avances en la integración de la Carpeta de Investigación fue el 15 de marzo de 2023 y AR le entregó tres oficios para que los entregara a diversas autoridades

3

10. Ahora bien, del análisis de lo expuesto por V, así como del informe rendido por la autoridad responsable, es posible concluir que existe dilación o retraso injustificado en la integración del expediente, toda vez que las evidencias permiten acreditar que existe una dilación que abiertamente ilustra que la autoridad responsable no ha operado en un plazo razonable para la emisión de la resolución de la Indagatoria de cuya dilación se inconformó la quejosa; pues desde la fecha de inicio de la Investigación Penal, 25 de septiembre de 2019, **casi CUATRO años**, de iniciada, la misma aún no ha sido resuelta; además existieron largos periodos de inactividad por parte de AR, por lo que dicha autoridad desatendió los principios de profesionalismo, eficiencia y eficacia en la investigación del delito, vulnerando con ello el derecho fundamental a la legalidad, a la seguridad jurídica y al acceso a la justicia.

11. El plazo razonable y justo, determina que las víctimas e interesados obtengan una efectiva y pronta solución a las pretensiones conforme a los términos judiciales y/o presupuestos legales que sean aplicables al caso concreto sin dilaciones injustificadas por las autoridades competentes que asumieron la causa o trámite; hablar de plazo razonable es actuar ex officio, sin dilación, y de una

12. Luego entonces, AR no ha realizado las acciones necesarias con la debida diligencia para realizar una exhaustiva, eficaz y eficiente integración de la Carpeta De Investigación, y con ello determinar lo que en derecho corresponda en un plazo razonable, con la finalidad de garantizar el derecho humano a la seguridad jurídica y acceso a la justicia.

13. Es pertinente señalar que, en un Estado de Derecho, la investigación sobre los hechos que se denuncian ante la autoridad ministerial debe ser efectiva, orientada hacia el esclarecimiento y la determinación de la verdad sobre lo ocurrido, teniendo presente que, para asegurar el derecho al acceso a la justicia, la indagación penal debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad.

14. Es de tener en consideración que el irregular trámite de la Carpeta de Investigación y la falta de determinación oportuna, afecta el derecho humano al acceso a la justicia porque obstaculiza la procuración y la impartición de justicia, y a su vez, genera incertidumbre sobre la aplicación de la Ley y el castigo hacia los probables responsables. En el presente caso, se observó que AR, Agente Fiscal encargada de la integración de la Carpeta de Investigación, incumplió lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 17 y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en términos generales señalan que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, haciendo hincapié en que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías.

4

Además, AR incumplió con las obligaciones que le impone el Artículo 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales que establece que, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma y, **que la investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva.**

15. Con su actuar, también se apartó de lo dispuesto en los artículos 8 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; II, XVII y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 4 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del abuso de Poder, que establecen los





COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SAN LUIS POTOSÍ

16. Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Fiscal General, respetuosamente le formulo la siguiente:

IV. PROPUESTA DE CONCILIACIÓN:

PRIMERO.- Gire sus instrucciones al Agente Fiscal de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Tramitación Común de Ciudad Valles, para que dentro de la Carpeta de Investigación 1, realice a la mayor brevedad las diligencias que sean necesarias e indispensables para integrarla de forma debida y resolverla, enviando a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento:

SEGUNDO.- Instruya a quien corresponda, a efecto de que se diseñe e imparta, un curso integral sobre capacitación y formación en materia de derechos humanos, a la seguridad jurídica, legalidad y al acceso a la justicia, en particular sobre el plazo razonable, investigación efectiva y derecho a la verdad; dirigido al personal de la Delegación Regional VII de la Fiscalía General del Estado, particularmente a AR. Enviando a esta Comisión la información para acreditar su cumplimiento.

5

17. Le comunico que el artículo 102 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorga a la autoridad a la que se envía la Propuesta de Conciliación un plazo de **10 diez días hábiles** para responder por escrito la aceptación de la Propuesta a partir del día siguiente de su notificación, y de un máximo de **60 sesenta días siguientes a la aceptación** para enviar las pruebas para su cumplimiento, estos últimos se contarán a partir de la aceptación de la misma; en caso de no contestarse la Propuesta en ningún sentido, se entenderá como no aceptada y se procederá a elaborar la Recomendación correspondiente.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Lic. Elvira Viggiano Guerra
Segunda Visitadora General

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SAN LUIS POTOSÍ
Segunda Visitadora General
Tamuín No. 15, Col. Mirador, CP 770556
Ciudad Valles, S.L.P.

Tel.: 481-382-2108 y 481-381-6746
<http://derechoshumanosslp.org/>